

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2536-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Urbano y Metropolitano
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN y MC
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de febrero de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

### II.- SINOPSIS

Establecer el término de proyectos estratégicos o prioritarios a aquellos proyectos que implican un enfoque intersectorial integrado y de derechos humanos, que tienen un efecto estructural en la dinámica del desarrollo socioeconómico y ambiental del territorio al combatir la exclusión y segregación socio-espacial y fomentar la densificación, consolidación urbana y el uso eficiente y sostenible del territorio para mejorar la calidad de vida de la población, reducir la pobreza y la desigualdad, proteger el medio ambiente y enfrentar el cambio climático.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXX del artículo 73, relación con el artículo 27 párrafo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XXVIII. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>XXIX. a LXI. ...</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a las entidades federativas:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción XXVIII Bis al artículo 3 y se reforman los artículos 10 fracciones IX y XVIII; 26 fracción IX; 35; 37 fracción III; 87 fracción IV; y 89 fracción II, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p><b>XXVIII Bis. Proyectos estratégicos o prioritarios:</b> son aquellos proyectos que implican un enfoque intersectorial integrado y de derechos humanos, que tienen un efecto estructural en la dinámica del desarrollo socioeconómico y ambiental del territorio al combatir la exclusión y segregación socio-espacial y fomentar la densificación, consolidación urbana y el uso eficiente y sostenible del territorio para mejorar la calidad de vida de la población, reducir la pobreza y la desigualdad, proteger el medio ambiente y enfrentar el cambio climático.</p> <p>XXIX. a LXI. ...</p> <p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a las entidades federativas:</p> <p><b>I. a VIII.</b></p>

<p><b>IX.</b> Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano;</p> <p><b>X. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;</p> <p><b>XIX. a XXVII. ...</b></p>	<p>IX. Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos <b>estratégicos</b> que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de desarrollo urbano;</p> <p>X. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos <b>estratégicos</b> que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;</p> <p>XIX a XXVII. ...</p>
<p><b>Artículo 26.</b> El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y contendrá:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el Desarrollo Urbano del país;</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y contendrá:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos <b>estratégicos o</b> prioritarios para el desarrollo urbano del país;</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los</p>

<p>proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.</p>	<p>proyectos <b>estratégicos</b> y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.</p>
<p><b>Artículo 37.</b> Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;</p> <p><b>IV. a V. ...</b></p>	<p><b>Artículo 37.</b> Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Estrategias y proyectos <b>prioritarios</b> para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;</p> <p><b>IV. y V. ...</b></p>
<p><b>Artículo 87.</b> El reagrupamiento de predios a que alude el artículo anterior, se sujetará a las siguientes normas:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Sólo podrán enajenarse los predios resultantes una vez que hayan sido construidas las obras de habilitación con infraestructura primaria, salvo en los casos en que se trate de proyectos progresivos autorizados con base en la legislación vigente, y</p> <p><b>V. ...</b></p>	<p><b>Artículo 87.</b> El reagrupamiento de predios a que alude el artículo anterior, se sujetará a las siguientes normas:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Sólo podrán enajenarse los predios resultantes una vez que hayan sido construidas las obras de habilitación con infraestructura primaria, salvo en los casos en que se trate de proyectos <b>estratégicos</b> progresivos autorizados con base en la legislación vigente, y</p>

**Artículo 89.** Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, y podrán dirigirse a:

**I.** ...

**II.** Apoyar o complementar a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos en las materias de interés para el desarrollo de las zonas metropolitanas o conurbaciones definidas en esta Ley, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a lo establecido en esta Ley, y

**III.** ...

**Artículo 89.** Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, y podrán dirigirse a:

**I.** ...

**II.** Apoyar o complementar a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos **estratégicos** en las materias de interés para el desarrollo de las zonas metropolitanas o conurbaciones definidas en esta Ley, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a lo establecido en esta ley, y

**III.**...

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.